

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 08 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. 123-2021-00234-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: WILBER RODRIGUEZ
Demandada: JENNIFER ANDREA HERNANDEZ PNTON
Palmira- Valle del Cauca, 08 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **WILBER RODRIGUEZ** en contra de **JENNIFER ANDREA HERNANDEZ PONTON**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Si bien es cierto en su escrito genitor manifiesta desconocer el domicilio de la demandada JENNIFER ANDREA HERNANDEZ PONTON, para efectos de determinar competencia (territorial) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. tanto en la demanda como en el poder ni en la Escritura Publica No. 1516 del 02 de julio de 2014 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá, se determina el domicilio común. Deberá expresarlo con precisión y claridad, para tales efectos.
- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en tanto no indica la dirección física del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **WILBER RODRIGUEZ** en contra de **JENNIFER ANDREA HERNANDEZ PONTON**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. PABLO FLOREZ ALVAREZ como apoderado del demandante WILBER RODRIGUEZ, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.013 de hoy 09 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA